

APÉNDICE DOCUMENTAL

- 205** QUE LOS MAGISTRADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA USEN LA TOGA
- 206** DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CINCO MINISTROS SOBRE EL PROBLEMA DEL REZAGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN 1941
- 209** RESOLUCIÓN DE LA CORTE CONTRA EL RUIDO, NEGÁNDOSE UN AMPARO
- 210** SIQUEIROS ESTÁ EN ESTA CIUDAD Y SE PRESENTA
- 211** AMPARO A MEDIAS A DAVID ALFARO SIQUEIROS
- 212** SEMITAS QUE SE AMPARAN

QUE LOS MAGISTRADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA USEN LA TOGA*

UNA SUGERCIÓN HACE LA BARRA MEXICANA AL GOBIERNO

La Barra Mexicana de Abogados, por oficio escrito el 28 de febrero próximo pasado, sugirió a la Suprema Corte de Justicia el uso de la toga para los señores Magistrados durante sus audiencias, al estilo de las magistraturas europeas y norteamericana. Funda la Barra Mexicana de Abogados su solicitud, en el propósito de dar mayor respetabilidad o solemnidad externa a los intérpretes de nuestra Constitución.

El oficio de aquella institución, leído y discutido durante el último pleno secreto, dice así:

DISTINTIVO FORMAL DE MAGISTRADOS

“Señor Presidente de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Presente.

El Consejo Directivo de la Barra Mexicana ha acordado pedir el uso de la toga por los Ministros de esa Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante las audiencias públicas para el despacho de los negocios.

Considera que la función social de la administración de justicia debe estar revestida de atributos externos que denotan a sus Magistrados, y que la toga es el distintivo formal apropiado que honra a quien la porta, constituyendo tal inves-

tidura el emblema de su autoridad. Como la banda tricolor identifica al presidente de la República, la toga debe distinguir a la judicatura.

Su uso universal en todos los países civilizados, la consagra como símbolo tradicional independiente de la forma política del Estado.

La toga no solamente enaltece a quienes la lleven, sino que esto a su vez mantendrán íntegro el prestigio de la magistratura y se sentirán obligados a no desvirtuar los altos fines de la administración de justicia como mantenedores del derecho.

La majestad del Poder Judicial de la Federación de la Federación se verá exteriormente consagrada si, por medio de las reformas legales necesarias o de una reglamentación interior de ese Alto Tribunal, se hace obligatorio el uso de la toga por los ciudadanos Ministros, durante las audiencias públicas, como lo pedimos muy respetuosamente.

Protestamos a usted, señor presidente, nuestra atenta consideración.

México, D.F., a 28 de febrero de 1941.—El Presidente del Consejo Directivo, Lic. Miguel S. Macedo, (firmado).—El Secretario General, Lic. R. Molina Pasquel, (firmado).”

Con relación a esta instancia el Alto Tribunal dictó el acuerdo de que se transcriba el oficio al señor presidente de la República, en el concepto de que la Suprema Corte de Justicia estima conveniente la iniciativa, siendo necesario que para que el uso de la toga se implante, se reforme la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

* *El Nacional*, 7 de marzo de 1941. El decreto de la Cámara de Diputados a iniciativa del Ejecutivo indica lo siguiente: 1o.—Los ministros de la Corte cuando concurren a las audiencias vestirán la Toga ministerial. 2o.—La Toga será de seda mate, negra, con cuello y vueltas y puños de seda brillante del mismo color.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CINCO MINISTROS SOBRE EL PROBLEMA DEL REZAGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN 1941*

La Comisión que suscribe, designada por el Tribunal Pleno de esta H. Suprema Corte, ha examinado cuidadosamente el problema del rezago de juicios de amparo que tiene en el despacho de los negocios dicho Alto Tribunal, y para cumplir con el cometido que se le confirió, la mencionada Comisión, en lo que se refiere únicamente a resoluciones posibles que pueden adoptarse dentro de las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación confiere a la misma Suprema Corte y a cada una de las Salas, hizo las siguientes consideraciones sobre el particular.

Teniendo a la vista las estadísticas que anualmente se han publicado en los Informes de la Presidencia de la Corte, se anotan los siguientes puntos generales que pueden servir de orientación:

a) Un ingreso de negocios que a partir del año de 1917 hasta el de 1940, ha sido progresivamente creciente y que puede calcularse alrededor de un 130% de aumento en cada año sobre el anterior, cálculo éste que la Comisión, sin embargo, no considera sino aproximado, por la deficiencia de los datos estadísticos.

b) Un despacho de negocios, también progresivamente en aumento, que aproximadamente puede calcularse en un 116%, como promedio, a partir del periodo 1917-1919 hasta el que terminó el año próximo pasado.

c) El rezago de asuntos provino, principalmente, de los periodos comprendidos entre 1917 a 1919 y este último año y el de 1923, en que las salidas apenas representaban el cincuenta por ciento de las entradas; en tanto que en los periodos 1923-1927, 1929-1934 y 1935-1940, las salidas fueron iguales y aún superiores a los ingresos. (Datos tomados de la gráfica respectiva del Informe del presidente de la Corte, al terminar el año de 1940.)

d) Por informaciones privadas obtenidas por los miembros de la Comisión, se llega al conocimiento de que en los periodos de esta Suprema Corte, anteriores al actual, hubo algunos factores favorables a un mayor despacho, de carácter meramente temporal y entre los que se pueden mencionar dos: uno, el despacho de los negocios llamados fáciles, para aumentar volumen de egresos, y otro, la terminación de numerosos juicios de amparo, por simples autos o acuerdos, como resultado de los decretos relativos a la falta de promoción.

e) De los informes anuales (anexo número uno) en los últimos seis años, aparece que el porcentaje anual de despacho fue el siguiente:

Año de 1935,	126%
“ de 1936,	119%
“ de 1937,	125%
“ de 1938,	0.96%
“ de 1939,	0.93%
“ de 1940,	0.91%

Promediando tales porcentajes, se obtiene para el periodo último de seis años, un porcentaje promedio de 107% de despacho de los negocios con relación a las entradas.

f) En cuanto a los amparos civiles, el porcentaje de despacho de la Tercera Sala, tomando en cuenta sólo los amparos

* Este dictamen fue mantenido al principio en secreto por acuerdos del Pleno de 4, 5 y 7 de marzo de 1941, por mayoría de catorce votos contra los de los ministros Medina y Bartlett, pero que se daría a la publicidad posteriormente. *A.C.S.C.J.N.; Actas de sesión secreta de Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia 1941*, ff.63 a 71.

de fondo (directos o en revisión) y con relación únicamente a los ingresos (sin tomar en cuenta la existencia anterior), el porcentaje fue como sigue:

Año de 1940,	39%
“ de 1939,	49%
“ de 1938,	56%
“ de 1937,	141%
“ de 1936,	88%
“ de 1935,	31%

g) Es innecesario investigar el porcentaje de despacho de las Salas Primera, Segunda y Cuarta, porque de los informes obtenidos, así como de las estadísticas publicadas, se desprende que en dichas Salas o bien está al corriente el despacho, o bien existe un rezago, como en la Segunda Sala, que a juicio de la Comisión no tiene comparación en relación con la Sala Tercera, pues siendo el de ésta de 9,386, el de la Segunda es de 1,737.

h) El rezago actual de las Salas (en 1.º de enero último) es como sigue:

Primera Sala:	371
Segunda Sala:	1,737
Tercera Sala:	9,386
Cuarta Sala:	792

En la Tercera Sala, el rezago comprende:

Amparos directos: 4,793

Amparos en revisión: 4,180; excluyendo, naturalmente, los demás asuntos de menor cuantía, tales como son improcedencias, sobreseimientos, competencias, etcétera.

De los datos consignados anteriormente, y sin garantizar la Comisión la exactitud de los mismos, por las deficiencias de la estadística, ha partido dicha Comisión para hacer las reflexiones que a continuación se expresan:

De la naturaleza del trabajo que para el despacho de los amparos, tienen a su cargo los señores Ministros y los señores secretarios de cuenta de todas y cada una de las Salas, y teniendo a la vista los resultados de la experiencia, se desprende, llevando al máximo esfuerzo personal la labor de Ministros y secretarios, se podría obtener un promedio de veinticinco a treinta negocios mensuales para cada uno de los señores Ministros, lo que daría para cada Sala un despacho que fluctuaría entre ciento veinticinco a ciento cincuenta el número de amparos despachados. En total, al año, daría para cada Sala un despacho de negocios que fluctuaría entre mil quinientos y mil ochocientos amparos, que multiplicado por cuatro, arrojaría un total de seis mil y siete mil doscientos amparos anuales. Ahora bien, como el ingreso en el último año de 1940, fue alrededor de diez mil seiscientos amparos y en este año y los siguientes, continuando la curva ascendente de ingreso que necesariamente tiene que proseguir sobre el volumen de negocios, quedaría dentro del despacho normal de cada Sala, un rezago que fluctuaría entre tres mil y cinco mil asuntos.

Así es que no solo no se disminuiría el rezago de la Tercera Sala, sino que este iría forzosamente en aumento, y

entonces el problema, dentro de la misma Corte y sin tomar en cuenta las soluciones que a él pudieran darse desde puntos de vista más radicales, o sea de reformas constitucionales adecuadas, se reduciría a determinar cuáles son las medidas que la Suprema Corte, dentro de sus facultades y de la situación existente, podría tomar, no para resolver ni mucho menos, el mismo problema en modo satisfactorio, sino para que las demás Salas de la Suprema Corte tomaran cada una a su cargo parte de la tarea de aligerar a la Tercera de la que tiene sobre sí, principalmente, como vía de alivio en el despacho de amparos civiles, con miras a dar satisfacción a los intereses de litigantes y autoridades.

Sería, en efecto, motivo de general aprobación en la opinión pública y en la administración de justicia, que el despacho de los amparos civiles siquiera se retardara menos y que la Suprema Corte procurara, dentro de su capacidad de trabajo y de sus facultades, dar satisfacción en lo posible a los intereses innumerables que se encuentran pendientes de las decisiones de la Justicia Federal y que por meses y años esperan la resolución de sus asuntos.

Pero, ¿cómo podría lograrse cuando menos este objetivo, único que procuraría alcanzar la Suprema Corte dentro de sus facultades y de la capacidad limitada humana de trabajo? En otros términos, ¿podrá pedirse un esfuerzo adicional a todos y cada uno de los señores Ministros que forman las demás Salas y aún a la misma Sala Civil, de tal modo que dicho esfuerzo no signifique un demérito en la salud y actividad de cada Ministro, o una mengua en la solidez y acierto de sus fallos?

La Comisión estima, por su parte, que dado el firme deseo de contribuir todos y cada uno de los señores Ministros en todo lo que esté de su parte para lograr un mejoramiento en el despacho de la Suprema Corte, puede y debe darse ayuda a la Tercera Sala, determinando que en uso de las facultades que a la misma Suprema Corte concede el artículo 5o. transitorio, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, se distribuya el trabajo de la Tercera Sala entre las demás, pero siempre sujeta tal distribución a las siguientes condiciones, que la misma Comisión cree pertinentes para conseguir el objetivo que se persigue:

1a. Que las Salas Primera, Segunda y Cuarta dediquen un día en especial, a la semana, sea durante la mañana o durante la tarde, al despacho de amparos civiles.

2a. Que tales amparos civiles que se despachen por las demás Salas, sean siempre en revisión y nunca directos, pues estos deben quedar reservados para su fallo a la misma Tercera Sala.

3a. Que, como regla general, los amparos civiles que despachen las demás Salas, sean únicamente en los que existe gestión escrita o verbal, sea de los abogados o de los interesados mismos y en cualquier forma que se haga esa gestión, pues la Comisión considera que esta regla de conducta, según lo acredita la experiencia, y el buen juicio, logra dar mejor satisfacción en el despacho de los negocios, ya que es de suponerse lógicamente que los que no gestionan en forma alguna sus amparos, carecen de mayor interés en ellos y son culpables, en cierto modo, de la falta de agitación del nego-

cio, sin que esto signifique, en manera alguna, dejar de fallarlos legalmente por la Corte.

4a. Que el despacho de las Salas, incluyendo la misma Tercera, se simplifique en lo posible, tanto en la redacción de los proyectos o ponencias, procurando la mayor concisión posible y la supresión de menciones de antecedentes innecesarios o en el desarrollo de las tesis jurídicas. La práctica ha hecho observar, que frecuentemente existen proyectos de fallo en que se repiten innecesariamente, tanto en los resultados como en los considerandos, exposición de hechos o de agravios que originan mayor trabajo y gasto de tiempo en la redacción de los proyectos, en su escritura, en su lectura a la hora de la sesión, y que provocan, además, discusiones inútiles.

5a. Que cada Sala acuerde las medidas generales que estime pertinentes, tanto para expeditar el despacho de los amparos de su jurisdicción extraordinaria que ahora se les fija, medidas generales que se refieren, especialmente, a la forma de redacción de proyectos, consultas previas de jurisprudencia o precedentes, para evitar, hasta donde sea posible, reso-

luciones contradictorias en opiniones jurídicas generales, etcétera. Igualmente cada Ministro, dentro de tales orientaciones, dará a su secretario y al personal que de él dependa, las instrucciones del caso.

Estas son, en general, las orientaciones que la Comisión propone al Tribunal Pleno, sin que pretenda haber acertado en asunto de suyo tan difícil y delicado. Repite la Comisión, que el presente dictamen, solo es la primera parte de la labor que le ha sido encomendada y que se refiere a las medidas de carácter temporal o transitorio que la Corte, dentro de sus facultades, puede adoptar respecto al problema del rezago; pues en cuanto a las soluciones que verdaderamente pueden resolver tal problema, mediante reformas constitucionales que comprendan las innumerables cuestiones de fondo y procesales que entraña el mismo problema, serán materia de un estudio más detenido, por la naturaleza de tales cuestiones.

México, D.F., 27 de febrero de 1941.

Ministros: Carlos L. Ángeles, Franco Carreño, Eduardo Vasconcelos, Hilario Medina y presidente Salvador Urbina.

RESOLUCIÓN DE LA CORTE CONTRA EL RUIDO, NEGÁNDOSE UN AMPARO*

Importante resolución contra el ruido innecesario y molesto que a título o pretexto de propaganda comercial inunda a la ciudad, dictó la Segunda Sala de la Suprema Corte, durante la relación del Ministro Franco Carreño.

Se negó el amparo por unanimidad de votos al señor Moisés Rachini, propagandista comercial, contra el Jefe del Departamento del Distrito Federal y subsecuentemente contra la Jefatura de Tránsito del Distrito Federal.

Rachini usaba un automóvil con “trailer” en plazas y calles para difundir dizque “una propaganda cultural” y con ella, anuncios de diversas casas comerciales, usando en el “trailer” un aparato amplificador estilo radio, por el que emitía su propia voz.

Por quejas de los vecinos de varios rumbos contra el estrépito molesto de la propaganda del señor Rachini, el Departamento Central le retiró la licencia, invocando la tranquilidad

pública protegida por el artículo 12 del Reglamento de Anuncios, Rótulos y Letreros de Casas Comerciales. El propagandista solicitó amparo del Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa quien lo negó, por las mismas razones que la Suprema Corte, ayer, decidió declarar constitucional el procedimiento seguido por el Departamento Central.

Si bien —dijo la Corte— el quejoso tenía permiso de la Oficina de Tránsito para circular su automóvil con el “trailer” propagandista bastaba que esta propaganda fuera en contra de la tranquilidad pública para que se le aplicara el Reglamento Comercial, cuyo artículo 12 previene toda clase de propaganda estrepitosa y molesta, aparte de que los permisos que van contra leyes existentes —como en el caso el de tránsito— no otorgan derecho firme alguno, según jurisprudencia constante de la Corte.

* *El Nacional*, 18 de abril de 1941.

SIQUEIROS ESTÁ EN ESTA CIUDAD
Y SE PRESENTA

CADA LUNES COMPARECE ANTE EL JUZGADO PRIMERO PENAL
Y PONE SU FIRMA EN EL EXPEDIENTE.
LIBRE SÓLO BAJO FIANZA*

Que David Alfaro Siqueiros continúa presentándose semanalmente a firmar en el libro de asistencia del Juzgado Primero de lo Penal, donde radica el proceso que se le instruye por su participación en el asalto a la casa que ocupara el líder rojo León Trotsky, es el informe concreto que ayer nos proporcionó el licenciado Emilio César.

Efectivamente, nos dice el señor Juez que desde la salida de Siqueiros de la Penitenciaría, disfrutando libertad caucional por no haberse demostrado su culpabilidad en el delito de homicidio de que se le acusaba entre otros, el conocido

artista ha cumplido con la obligación contraída de concurrir al juzgado primero cada lunes a firmar "de presente" en el libro respectivo.

Por lo tanto, queda desmentida la noticia prohiada por algunos periódicos en el sentido de que Siqueiros había salido de esta capital con rumbo desconocido, resultando todo fantasía, pues el pintor espera que termine la averiguación en la que se halla comprometido, para liquidar así sus cuentas pendientes con la justicia por los sucesos desarrollados en la Villa de Coyoacán, durante el mes de mayo del año pasado.

* *El Nacional*, 18 de abril de 1941.

AMPARO A MEDIAS A DAVID ALFARO SIQUEIROS*

El amparo que interpuso el “Coronelazo” David Alfaro Siqueiros ante el Juzgado Segundo Penal de Distrito, lo obtuvo a medias; pero como si nada pues únicamente le relevará de alguna de las responsabilidades, en los muchos delitos por los que se le ha procesado, y aún al respecto la Suprema Corte será quien pronuncie la última palabra.

De todas maneras ayer se efectuó la audiencia de ley para resolver si debía otorgarse la suspensión definitiva del acto reclamado. A las doce horas diez minutos compareció el estrepitoso pintor acompañado de su esposa, su defensor y cinco policías custodios.

Una vez que el Juez licenciado Juan J. González Bustamante declaró abierta la audiencia el agente del Ministerio Público Federal pidió fuera negada la suspensión en todas sus partes al presunto responsable del asalto perpetrado en la casa de León Trotsky y expuso que de la perpetración de los delitos imputados se tiene prueba plena en los autos del voluminoso proceso relativo.

Seguidamente el defensor se desistió del amparo interpuesto en lo que se refería al auto de formal prisión, que decretó el Juez mixto de Coyoacán por el delito de homicidio;

visto que el expediente fue remitido al Juzgado Primero de la Primera Corte Penal, no le había sido posible al patrono de Siqueiros conseguir instrumentos que le precisaban.

El fiscal, sin embargo, sostuvo sus conclusiones, excluidos los puntos relacionados con el desistimiento de la defensa de Alfaro Siqueiros.

El “Coronelazo”, por su parte, ratificó todo lo dicho por su defensor y esperó flemáticamente la resolución del Juez antes de ser reintegrado nuevamente a la Penitenciaría.

El Juez González Bustamante, poco después de declarar que la audiencia terminaba, dictó el auto que, en síntesis, dice: “Se sobresee el juicio en cuanto se refiere al auto de formal prisión por homicidio y la negativa de libertad cautiva dictada por el Juez mixto de Coyoacán. Y en los demás puntos, no se ampara al quejoso en lo que se refiere a la formal prisión por los delitos de allanamiento de morada, uso indebido de uniformes de la policía, daño en propiedad ajena; amparándosele nada más en lo que toca a la tentativa de homicidio, disparo de arma de fuego, usurpación de funciones oficiales y asociación delictuosa; delitos que no aparecen debidamente comprobados.

* *El Universal*, 8 de marzo de 1941.

SEMITAS QUE SE AMPARAN*

Varios judíos entre los que se cuentan David, Miriam y Helen Hersing Rosa y Emmanuel y Snehel Stein, Jacobo, Miriam y Joseph Morgenstein, acudieron colectivamente al Juzgado Segundo de Distrito en materia penal en solicitud de la protección judicial contra pretendidas o reales órdenes de detención que atribuyen a la Secretaría de Gobernación y específicamente al jefe del Departamento de Población. Refieren que han sabido que por intervención del Secretario de Relaciones Exteriores las autoridades primeramente aludidas quieren apresarlos suponiendo que los tratan de arrojar del país. Insinúan en su escrito que el motivo de los

perjuicios en que se ven orillados, es el de que se les supone que aprovechando la multitud de tretas por las que muchos de sus congéneres ingresaron al país, se encuentran en calidad de inmigrantes ilegales, no obstante que aseguran que “sus papeles están en regla” y que no han cometido delito alguno. En vista de la calidad del acto reclamado que mucho interesa para la profilaxis del país el Juez les concedió la suspensión previa mediante una fuerte fianza y un seguro arraigo en tanto que las autoridades contestan los actos que les son atribuidos.

* *El Nacional*, 14 de marzo de 1941.